

**“FUNDACIÓN KALÉN”**  
**ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**  
Actualizados al 29 de marzo de 2019

En Puerto Varas, Región de los Lagos, a 14 de marzo en 2018, siendo las 18hrs. comparece doña Javiera Fernanda Lecaros Castro; estado civil casada; de profesión socióloga; cédula de identidad 17.656.663-9; domicilio pasaje Calquín 2012, sector Altos Puerto Varas, comuna Puerto Varas, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “Fundación Kalén”, en adelante la “Fundación”. En presencia de doña Rosa Elena Gómez Saldivia, como ministra de fe y en representación de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.

**TÍTULO I**

**Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**Artículo primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio San Ignacio N° 879 de la Comuna de Puerto Varas; Provincia de Llanquihue de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos dentro o fuera del país.

**Artículo segundo:** El nombre de la Fundación será “Fundación para la inserción social Kalén”

**Artículo tercero:** El objeto de la Fundación será *“contribuir al proceso de inserción social de personas que están o estuvieron privadas de libertad y sus familias. A la vez, se ocupará se promover la prevención de trayectoria delictivas de estas”*.

**Artículo cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida, y se acogerá en esto a las disposiciones legales pertinentes.

**TÍTULO II**

**Del Patrimonio**

**Artículo quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos chilenos) que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**Artículo sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que la fundación adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



**Artículo séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las reglas establecidas en la primera sesión ordinaria de cada nuevo ciclo de directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los criterios establecidos en la misma sesión.

### TÍTULO III

#### De los Órganos de Administración, Deberes y Atribuciones del Directorio

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Directores que la Fundadora decida. El Directorio durará 2 (dos) años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada 02 (dos) años.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio o motivo, por más de 2 (dos) reuniones de Directorio consecutivas, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que le quedaba en el cargo al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 06 (seis) meses según el calendario que acuerdo para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; cuando lo solicite el Presidente del Directorio; o cuando lo solicite la Fundadora.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a la dirección registrada por los directores de la Fundación; y las que sean extraordinarias, serán por el mismo medio y



deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo décimo primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio en conformidad con los fines que persigue la Fundación y previa consulta a la Fundadora, establecidos en el artículo tercero del documento fundacional.

**Artículo décimo segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

Al finalizar cada reunión, el Secretario se encargará de enviar copia a la Fundadora de las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Directorio, vía correo electrónico informado por ellos.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo décimo tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo décimo cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de créditos y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar,



endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo décimo quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los miembros del directorio.

**Artículo décimo sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo décimo séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y el funcionamiento de las comisiones de trabajo.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo décimo octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



**Artículo décimo noveno:** El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores

**Artículo vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo vigésimo primero:** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre los aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Los Miembros Colaboradores que otorguen algún aporte a la Fundación, podrán conformar una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TÍTULO V Ausencia del Fundador

**Artículo vigésimo segundo:** La Fundadora se conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo vigésimo tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

#### TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación



**Artículo vigésimo cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. La modificación debe ser favorable al objetivo fundacional y debe contar con la aprobación expresa de la Fundadora.





## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 (dos) años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

DIRECTORIO	NOMBRE Y APELLIDO	RUT	FIRMA
Presidenta	María Pía Guzmán Mena	7.011.746-0	
Vice presidenta	Julia Arcieri Ciucci	26.480.541-4	
Tesorero/a	Constanza Paz Frauenberg Díaz	6.607.522-2	
Secretario/a	Soledad Poplipnik Castillo	16.606.764-2	
1° Director	Ezequías José Alliende Wielandt	7.033.560-3	

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Javiera Fernanda Lecaros Castro, establecida anteriormente como Fundadora, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la modificación de los estatutos presentes, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Se reunieron y firmaron ante mí, las personas individualizadas en el listado expuesto en el artículo primero transitorio.

